

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS, QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO MUSEO NACIONAL DE LA MASCARA, REPRESENTADO POR MTRA. MARIA LUISA DE LA CONCEPCIÓN VAZQUEZ BRACHO MEDINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A QUIEN EN LO CONDUCENTE SE LE DENOMINARÁ COMO “MUSEO NACIONAL DE LA MASCARA”; Y POR OTRA PARTE, EL C.P. RAFAELA RICO FLORES QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA “EL PRESTADOR” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Manifiesta “MUSEO NACIONAL DE LA MASCARA”:

1. Que es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, sectorizado a la Secretaría de Cultura, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es exhibir, estudiar, investigar, rescatar, recuperar, restaurar, conservar, resguardar, custodiar, promover y difundir el arte de la elaboración de las máscaras así como su significado como manifestación artística y recreación en las diferentes cultura universales como está previsto en el artículo 1º, del Decreto Administrativo que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el día 15 de agosto de 2009 (Edición Extraordinaria).

2. Que actualmente el Lic. María Luisa de la Concepción Vázquez Bracho Medina, es la DIRECTORA del Museo Nacional de la Máscara, personalidad que acredita con el acta de la sesión de la Junta de Gobierno de Museo Nacional de la Máscara, que se formuló en fecha 25 de Octubre de 2019, en la que consta su designación, en la cual se le toma protesta a la Mtra. María Luisa de la Concepción Vázquez Bracho Medina manifestando que cuenta con las facultades que refiere el artículo 11 del Decreto Administrativo de creación del Museo Nacional de la Máscara dentro de las cuales se encuentra representar legalmente al Museo Nacional de la Máscara por lo que con tal carácter suscribe el presente contrato.

3. Declara **“Museo Nacional De La Máscara”** que forma parte de la Administración Pública Descentralizada del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo previsto por los artículos 3º fracción II inciso a), 51, 52, 57, 58 y 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, vigente a la fecha de celebración del presente instrumento.

4. Es la facultad de **“Museo Nacional De La Máscara”** proponer e instrumentar la política de prestación de Servicios en general, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como promover oportunamente aquellos servicios que se

requieran para el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, contratándolos con apego a la normatividad aplicable, atribuciones que se encuentran previstas en el Artículo 41, fracciones I, XII, XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración pública Estatal.

5. Que las erogaciones que se deriven del presente contrato, serán con cargo a los recursos propios que obtiene Museo Nacional De La Máscara.

6. Que se designa para todos los efectos a que haya lugar, el domicilio que actualmente tiene el Organismo Público Descentralizado, el cual se ubica en la calle Escobedo no. 200 Centro Histórico, en San Luis Potosí, S.L.P., código postal 78000.

II.- Por su parte **“EL PRESTADOR”**, declara lo siguiente.

1. Ser de Nacionalidad MEXICANA, mayor de edad, con domicilio en Plaza Isla de Pinos 291 Col Simón Díaz, SAN LUIS POTOSI S,L,P. código postal 78380 que su registro Federal de Contribuyentes es RIFR-661115-192
2. Que cuenta con experiencia suficiente para prestar los servicios que se contratan.
3. Que tiene capacidad jurídica para contratar por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior las partes son conformes en sujetarse y obligarse en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: **“EL MUSEO NACIONAL DE LA MÁSCARA”** requiere de manera temporal y extraordinaria que **“EL PRESTADOR”** realice los servicios con los recursos materiales y herramientas propias con que cuenta para desarrollarlos consistentes en SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO FISCAL, sin que signifique subordinación laboral, por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra en los términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí en lo que se refiere a la prestación de servicios; y bajo el régimen fiscal de honorarios en los términos de lo dispuesto en la ley del impuesto sobre la renta en virtud de que **“EL PRESTADOR”** decide optar por dicho régimen.

SEGUNDA: **“EL MUSEO NACIONAL DE LA MÁSCARA”** pagará a **“EL PRESTADOR”** la cantidad mensual de \$ 5.000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., dicha cantidad será pagada por concepto de honorarios por servicios que se le han contratado según la cláusula que antecede; la cual será pagadera en

meses vencidos, cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato; por lo que **“EL PRESTADOR”** no podrá exigir mayor pago por ningún concepto.

Dichos honorarios se encuentran gravados en el régimen fiscal de honorarios establecidos en la Ley del I.S.R.

TERCERA: “EL PRESTADOR” solicita **“MUSEO NACIONAL DE LA MÁSCARA”** que los pagos que como contraprestación a sus servicios le haga con cheque o en efectivo.

CUARTA: En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contratara, es pacto expreso entre las partes que el presente contrato tenga una vigencia del 3 DE JULIO 2021 AL 25 DE SEPTIEMBRE 2021

QUINTA: “EL PRESTADOR” se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados así como con las especificaciones que quiere el servicio contratado, por lo que en caso de incumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

SEXTA: “EL PRESTADOR” se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, informes conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos por los servicios objeto de este contrato sin la autorización expresa de **“MUSEO NACIONAL DE LA MÁSCARA”**.

SEPTIMA: Es pacto expreso entre las partes que **“MUSEO NACIONAL DE LA MÁSCARA”**, podrá rescindir el presente contrato de prestación de servicios, sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a **“EL PRESTADOR”** en los siguientes casos.

- A. Si **“EL PRESTADOR”** no ejecuta los servicios de acuerdo a los datos y especificaciones acordados, sujetándose a la más estricta reserva por cuanto a las informaciones que reciba.
- B. Si **“EL PRESTADOR”** suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de tres días continuos o discontinuos en un período de 30 días naturales.
- C. Si **“EL PRESTADOR”** no ejecuta fiel y eficientemente o modifica los servicios que **“MUSEO NACIONAL DE LA MÁSCARA”** le ha contratado y que esta no acepte por deficiente.
- D. Si **“EL PRESTADOR”** no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a **“MUSEO NACIONAL DE LA MÁSCARA”** en el plazo establecido.

- E. Si **“EL PRESTADOR”** no otorga las facilidades necesarias a **“MUSEO NACIONAL DE LA MÁSCARA”** para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.
- F. SI **“EL PRESTADOR”** cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados, sin consentimiento escrito de **“MUSEO NACIONAL DE LA MÁSCARA”**.

OCTAVA: Las partes son conformes en que el presente contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, por voluntad de alguna de las partes, por lo que en este caso deberá de mediar aviso por escrito a la otra parte con 10 diez días de antelación a la fecha en que se desea finiquitar el presente contrato, será también causa de terminación anticipada, sin necesidad de declaración judicial la enfermedad prolongada o permanente e incapacidad del prestador, cuando impida la ejecución de los servicios contratados.

NOVENA: Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha, sin embargo, la liquidación parcial o total de los servicios no significara la aceptación de los mismos, por lo tanto **“MUSEO NACIONAL DE LA MÁSCARA”**. Se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DECIMA: Las partes, en alcance de lo anterior convienen que llegado el caso de que sugieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre **“MUSEO NACIONAL DE LA MASCARA”** y **“EL PRESTADOR”** dada la naturaleza del contrato y que en su celebración no ha habido error, dolo, lesión, ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DECIMA PRIMERA: Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos procedimientos y requisitos que establecen el código civil, el código de procedimientos civiles vigente en el estado de San Luis Potosí y el código de comercio, por la naturaleza del contrato, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones.

DECIMA SEGUNDA: Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, por lo tanto **“EL PRESTADOR”** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P. el día 3 de Julio Dos mil veintiuno.

**POR MUSEO NACIONAL DE LA
MASCARA**

POR EL PRESTADOR

**MTRA. MARÍA LUISA DE VÁZQUEZ
BRACHO MEDINA**

C.P. RAFAELA RICO FLORES

TESTIGOS

C.P MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ